

RESOLUCIÓN NRO. CONAFIPS-DG-0021-2020

**CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS
CONAFIPS**

LA DIRECTORA GENERAL

Considerando:

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el sector financiero se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos públicos; contando cada uno de ellos con normas y entidades de control específicas y diferenciadas;

Que, el artículo 370 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, determina que las entidades del sistema financiero público tendrán la facultad de actuar como administradores fiduciarios, así también lo prescribe el artículo 100 de la Ley de Mercado de Valores inserta en el Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro II, al expresar que las entidades del sector público actuarán como fiduciarios al amparo de lo previsto en sus propias leyes;

Que, el artículo 158 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria crea la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias como una entidad financiera de derecho público con autonomía administrativa, técnica y financiera, la cual tiene también la facultad de actuar como Fiduciaria;

Que, mediante Resolución No. SEPS-IFPS-IGPJ-2012-02 de 28 de diciembre de 2012 emitida por el Superintendente de Economía Popular y Solidaria de la época, aprobó el Estatuto Social de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias CONAFIPS;

Que, el artículo 312 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I (en adelante COMYF), establece la constitución de un fideicomiso mercantil cuando existan activos, pasivos, patrimonio y otras obligaciones que no pudieren ser liquidados de acuerdo con lo dispuesto en ese mismo artículo. En estos casos, la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias actuará como fiduciaria para la Economía Popular y Solidaria;

Que, la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias obtuvo la inscripción como "Administradora de Fondos y Fideicomisos que deberán constituirse al amparo de lo establecido en el artículo 312 del COMYF Libro I" en el

P

Catastro Público de Mercado de Valores, como se desprende de la Resolución No. SCVS-IRQ-DRMV-SAR-2019-0002181, de 15 de marzo de 2019;

Que, mediante Resolución Nro. CONAFIPS-DG-004-2019 de 15 de marzo de 2019, se emitió el REGLAMENTO OPERATIVO INTERNO DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS en virtud de la aprobación del Directorio de la Institución;

Que, mediante Resolución No. CONAFIPS-DG-0009-2019, de 25 de marzo de 2019, el Director General en calidad de Secretario del Directorio expidió la Reforma a la Resolución No. CONAFIPS- DG-004-2019 que contiene el REGLAMENTO OPERATIVO INTERNO DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS;

Que, el 27 de marzo de 2019, se suscribió mediante escritura pública el contrato de constitución del PRIMER FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE LOS ACTIVOS, PASIVOS, PATRIMONIO Y OTRAS OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO LIQUIDADAS siendo sus constituyentes: Cooperativa de Ahorro y Crédito Coopera Ltda. en Liquidación, Cooperativa de Ahorro y Crédito Nuevos Horizontes en Liquidación, Cooperativa de Ahorro y Crédito Prosperar en Liquidación, Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Pequeña Empresa CACPE UROCAL en Liquidación, Cooperativa de Ahorro y Crédito Empleados Bancarios del Oro Ltda. en Liquidación, Cooperativa de Ahorro y Crédito San Juan de Pindilig en Liquidación, Cooperativa de Ahorro y crédito El Discapacitado en Liquidación, Cooperativa de Ahorro y crédito Yuyak Runa Ltda. en Liquidación; y, Cooperativa de Ahorro y Crédito Amazonas Ltda. en Liquidación. CONAFIPS actúa como Fiduciaria;

Que, el 17 de abril de 2019, se suscribió mediante escritura pública el contrato de constitución del SEGUNDO FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE LOS ACTIVOS, PASIVOS, PATRIMONIO Y OTRAS OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO LIQUIDADAS siendo sus constituyentes: Cooperativa de Ahorro y Crédito Pakarymuy Amaneciendo en Liquidación; y, Cooperativa de Ahorro de Crédito Probienestar Ltda. en Liquidación. CONAFIPS actúa como Fiduciaria;

Que, el 20 de enero de 2020, se suscribió mediante escritura pública el contrato de constitución del TERCER FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE LOS ACTIVOS, PASIVOS, PATRIMONIO Y OTRAS OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO LIQUIDADAS siendo su constituyente la Cooperativa de Ahorro y Crédito Ejército Nacional en Liquidación. CONAFIPS actúa como Fiduciaria;

Que, al amparo de lo señalado en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado los recursos que se administran a través de los fideicomisos mercantiles establecidos en el artículo 312 del COMYF tienen naturaleza privada;

Que, en aplicación de lo señalado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento, tomando en consideración la naturaleza privada de los constituyentes y recursos de los fideicomisos mercantiles establecidos en el artículo 312 del COMYF, las contrataciones que hagan estos no deben realizarse a través del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, los patrimonios autónomos que administra una fiduciaria son independientes y separados de su patrimonio propio de acuerdo con el artículo 118 de la Ley de Mercado de Valores inserta en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, el cual se compone del conjunto de derechos y obligaciones que se aportan a un fideicomiso mercantil, con el objetivo de que cumplan una finalidad determinada, dotando al mismo de personalidad jurídica conforme lo dispone el artículo 109 ibídem;

Que, los contratos de fideicomisos mercantiles tienen la siguiente finalidad: *"CLÁUSULA SEXTA.- OBJETO O FINALIDAD.- El FIDEICOMISO tendrá por objeto: 6.1. Administrar los activos de las entidades financieras en liquidación, para pagar a los acreedores de las constituyentes de acuerdo al orden de prelación establecido en el artículo 315 del COMYF, con los recursos que posea o que se obtenga de la administración y enajenación de los activos que serán aportados al fideicomiso; y entregar los remanentes, en caso de haberlos, conforme lo determina el artículo antes referido; y, 6.2. Ejercer la jurisdicción coactiva, actuar como parte procesal y representar judicial y extrajudicialmente los intereses del FIDEICOMISO."*;

Que, los contratos de fideicomisos mercantiles, en cuanto a suscribir contratos señala en el numeral 10 de la cláusula SÉPTIMA, INSTRUCCIONES FIDUCIARIAS: *"10. Realizar todos los actos y suscribir los contratos necesarios para el cumplimiento de las instrucciones establecidas en el COMYF y las contenidas en el presente contrato, de tal manera que no sea la falta de una instrucción expresa la que impida su cumplimiento"*;

Que, respecto del pago a los profesionales contratados, los contratos de constitución de fideicomiso mercantiles establecen en el literal c del numeral 5 de la cláusula SÉPTIMA, INSTRUCCIONES FIDUCIARIAS: *"5. Efectuar con cargo a los recursos existentes en el FIDEICOMISO que se constituye por el presente contrato, los siguientes pagos: a) Los honorarios de la FIDUCIARIA, por la administración del FIDEICOMISO. b) Los que correspondan a los acreedores en razón de la información entregada por las CONSTITUYENTES, de acuerdo a la prelación establecida en el"*

artículo 315 del COMYF. c) Los que correspondan a los costos y gastos relacionados con la administración del FIDEICOMISO, incluyendo, pero sin limitar los tributos y otros gravámenes que recaigan sobre los bienes aportados o que se aportarán sobre la administración del FIDEICOMISO para el cumplimiento de su objeto. La FIDUCIARIA solo estará obligada a efectuar los desembolsos necesarios para el cumplimiento de las instrucciones impartidas por los CONSTITUYENTES en el presente contrato y las establecidas en el COMYF y la REGULACIÓN, si existieren fondos disponibles en el patrimonio autónomo.”;

Que, mediante el memorando Nro. CONAFIPS-DNF-2020-0029-MEM de 03 de febrero de 2020 la Directora de Negocios Fiduciarios de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias solicita al Director de Asesoría Jurídica “(...) se sirva emitir criterio jurídico respecto del proceso de contratación de abogados externos que aplica para los fideicomisos mercantiles que administra la CONAFIPS en cumplimiento de lo establecido en el artículo 312 del Código Orgánico Monetario y Financiero (...)”, adjuntando para ello el informe emitido por la Dirección de Negocios Fiduciarios correspondiente;

Que, de conformidad con el memorando No. CONAFIPS-DAJ-2020-0119-MEM de 18 de febrero de 2020 y considerando la necesidad que tienen los patrimonios autónomos de contratar profesionales con el fin de cumplir con el objeto de los fideicomisos mercantiles acogiendo la recomendación de la Dirección de Asesoría Jurídica, la Dirección de Negocios Fiduciarios propone la presente RESOLUCIÓN PARA LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS EN LOS AMBITOS, LEGALES, PERITAJES Y OTROS DE LOS FIDEICOMISOS MERCANTILES QUE ADMINISTRA CONAFIPS AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 312 DEL COMYF

Que, mediante Informe Técnico No. DNF-001-2020 de fecha 18 de junio de 2019 de la Dirección de Negocios Fiduciarios, se recomendó a la Dirección General se emita la RESOLUCIÓN PARA LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE PROFESIONALES EXTERNOS DE LOS FIDEICOMISOS MERCANTILES QUE ADMINISTRA CONAFIPS CONSTITUIDOS AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 312 DEL COMYF, LIBRO I.

Que, mediante sesión extraordinaria virtual No. 44 del Directorio de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, de 07 de noviembre de 2019, se designa a la Econ. María Verónica Marcial Naranjo como su Directora General;

En ejercicio de las facultades y atribuciones descritas en el artículo 164 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, y artículo 21 del Estatuto Social de Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias;

RESUELVE

EXPEDIR LA RESOLUCIÓN PARA LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE PROFESIONALES EXTERNOS DE LOS FIDEICOMISOS MERCANTILES QUE ADMINISTRA CONAFIPS CONSTITUIDOS AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 312 DEL COMYF, LIBRO I.

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto. - La presente resolución establece lineamientos y criterios de cumplimiento obligatorio para la contratación de profesionales con recursos de los fideicomisos administrados por la CONAFIPS al amparo de lo dispuesto en el artículo 312 del COMYF, en las áreas de derecho, peritos valoradores, ingenieros civiles, y demás profesionales, para que de manera personal o a través asociaciones, personas jurídicas legalmente constituidas en el Ecuador, provean de servicios necesarios para coadyuvar al cumplimiento de las instrucciones fiduciarias en base a las cuales debe llevarse a cabo la administración de los fideicomisos constituidos al amparo del artículo 312 del COMYF y administrados por la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. - Las disposiciones establecidas en la presente resolución rigen para la Dirección de Negocios Fiduciarios y los oferentes de servicios profesionales a ser contratados para la provisión de servicios requeridos para coadyuvar al cumplimiento de las instrucciones fiduciarias en base a las cuales debe llevarse a cabo la administración de los fideicomisos mercantiles constituidos al amparo del artículo 312 del COMYF, servicios que deberán cumplir los lineamientos establecidos en el COMYF, el Reglamento Operativo Interno de Negocios Fiduciarios de la "CONAFIPS", los contratos de fideicomiso mercantil y demás normativa aplicable.

CAPITULO II DE LOS REQUISITOS.

Artículo 3. Requisitos Generales Exigibles. - Los oferentes que participen en la selección deberán tomar en cuenta los siguientes requisitos generales exigibles y la documentación del oferente, observando para la aplicación, la calidad de personas jurídicas, personas naturales o sociedades de hecho:

Para Personas Jurídicas:

1. Certificado de cumplimiento de obligaciones de la persona jurídica emitido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.
2. Certificado de cumplimiento de obligaciones de la persona jurídica emitido por el IESS.
3. Copia del nombramiento del representante legal debidamente inscrito en el Registro Mercantil o ante la entidad que corresponda, vigente a la fecha tope para la presentación de la propuesta;
4. Copia del documento del Registro Único de Contribuyentes (RUC);
5. Certificado de cumplimiento tributario en línea emitido por el SRI;
6. Copia a color de la cédula de ciudadanía o pasaporte y certificado de votación actualizado del representante legal de la interesada;
7. Hoja de vida de la persona nombrada líder del proceso de contratación quien deberá acreditar con la certificación correspondiente un mínimo de 2 años de experiencia profesional desde la obtención del título de tercer nivel, dirección, número de teléfono y correo electrónico.
8. Certificación de registro de título emitido por el SENESCYT respecto del título de tercer nivel o cuarto nivel relacionado con el área objeto de la contratación del líder del proceso de contratación.
9. Certificado de no encontrarse registrados como contratista incumplido en el portal del SERCOP
10. Nómina de socios o accionistas de la persona jurídica emitida por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.
11. Oferta económica que contendrá los requisitos determinados en el artículo 4 del presente instrumento.
12. Declaración juramentada del líder del proceso de contratación de no hallarse incurso ni él ni la persona jurídica a la cual representa, en las inhabilidades determinadas en la presente Resolución mediante escritura pública;

Para profesionales o personas naturales en libre ejercicio que actúen por sí mismas o través de Consorcios, Asociaciones o Sociedades de Hecho:

1. Hoja de vida que acredite experiencia del profesional de al menos 2 años relacionado con el servicio a ser prestado y que incluya dirección, número de teléfono y correo electrónico, en caso de Consorcios, Asociaciones o

- Sociedades de Hecho la hoja de vida deberá ser presentada por la persona nombrada líder del proceso de contratación.
2. Documento que certifique la capacidad para ejercer la actividad objeto de la contratación, así como las autorizaciones pertinentes por las autoridades de control respectivas, en el caso que amerite.
 3. Copia del documento del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la persona natural o del Consorcios, Asociaciones o Sociedades de Hecho, según corresponda.
 4. Certificado de afiliación al Instituto de Seguridad Social (para efectos de pago de servicios profesionales)
 5. Certificado de cumplimiento tributario en línea emitido por el SRI de la persona natural o del Consorcios, Asociaciones o Sociedades de Hecho, según corresponda.;
 6. Copia a color de la cédula de ciudadanía o pasaporte y papeleta de votación;
 7. Certificación de registro de título emitido por el SENESCYT respecto del título de tercer nivel o cuarto nivel relacionado con el área objeto de la contratación de la persona natural o en el caso de sociedades de hecho será del líder del proceso de contratación.
 8. Escritura de constitución de Consorcios, Asociaciones o Sociedades de Hecho. (en el caso que aplique).
 9. Certificado de no encontrarse registrados como contratistas incumplidos en el portal del SERCOP.
 10. Oferta económica que contendrá los requisitos determinados en el artículo 4 del presente instrumento.
 11. Declaración juramentada de no hallarse incurso en las inhabilidades determinadas en la presente resolución mediante escritura pública;

Artículo 4. Contenido de la Oferta.- La oferta deberá contener la siguiente información:

- Identificación clara y precisa de la invitación a la que se refiere la oferta;
- El objeto de la contratación y los datos que permitan establecer claramente su alcance;
- Monto de honorario y la forma de pago establecida conforme a la convocatoria;
- Experiencia en el área requerida de contratación;
- Declaración juramentada de no hallarse incurso en las inhabilidades determinadas en la presente resolución mediante escritura pública;
- Declaración de que sus oficinas se encuentran ubicadas en las ciudades requeridas o que sus servicios cubren a nivel nacional (De ser necesario);
- Plazo de duración de las ofertas;



- Cualquier información que sea requerida en la invitación;
- Firma del oferente y en el caso de personas jurídicas del Representante Legal y del líder de la oferta.

CAPÍTULO III DE LA INVITACIÓN

Artículo 5. Inicio del procedimiento. – El proceso de selección se inicia con la invitación a potenciales contratistas.

La invitación se publicará a través de la página Web de la CONAFIPS o por los medios electrónicos disponibles, por el término de 3 días, y deberá dirigirse a las personas naturales y/o jurídicas que pudieran tener interés en el contrato.

Artículo 6. De la invitación. – Dado que la naturaleza de los recursos que constituyen los fideicomisos es privada, el contenido de la invitación será el siguiente:

- 1.- El objeto de la contratación y los datos que permitan establecer claramente su alcance;
2. Lugares, cuantías, valores, y cualquier otra información que sea necesaria para la evaluación de la propuesta;
- 3.- Forma de pago de honorarios, determinando que los mismos deberán incluir todos los gastos que demande el cumplimiento del objeto de la contratación;
4. La indicación de la forma en que se receptorán las propuestas;
5. El término de presentación de las ofertas que no será inferior a cinco días ni superior a quince días contados desde el primer día la fecha de publicación y/o envío de la invitación; y,
6. El plazo de duración de las ofertas.

CAPITULO IV DE LA INHABILITACIÓN DE PARTICIPAR EN LA SELECCIÓN.

Artículo 7. Inhabilidades para el proceso de selección. - No podrán participar en el proceso de selección:

- a) Los cónyuges o convivientes en unión libre y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de los miembros del Directorio y funcionarios y profesionales contratados por la CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS "CONAFIPS "

- b) Los deudores morosos de las instituciones del Estado: Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de la Banca Pública, de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD – CFN No más impunidad y del Servicio de Rentas Internas y otros entes públicos, así como los deudores de los fideicomisos administrados por la CONAFIPS.
- c) Quienes hubieran sido declarados contratistas incumplidos y/o inhábiles para contratar con el Estado. Los adjudicatarios fallidos o contratistas incumplidos, extienden su impedimento a las personas naturales de la misma rama de actividad a las que se encuentre vinculado como persona natural o por interposición de persona jurídica, impedimento que afecta en la misma forma a los socios, accionistas e integrantes de esas personas jurídicas que incurran en tales causales.
- d) Quienes consten en las listas de control identificadas por el oficial de cumplimiento; y,
- e) Quienes no tengan capacidad de contratar y obligarse a sí mismo y a sus representados de conformidad lo establece el Código Civil.

CAPITULO V DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN.

Artículo 8. De la Comisión de Evaluación y Selección. El (La) Director/a General designará una Comisión de Evaluación y Selección que estará integrada por los siguientes funcionarios:

- a. Representante de la Dirección General
- b. Representante de la Dirección de Negocios Fiduciarios
- c. Representante de la Dirección Administrativa y de Talento Humano.

Actuará como secretario de la Comisión un integrante de la Dirección de Negocios Fiduciarios designado por su Director/a, quien levantará las actas y dará fe de los actos que realice la Comisión.

La Comisión de Evaluación y Selección será responsable de verificar en los requisitos solicitados: que no tengan tachaduras, o enmiendas, que la información cumpla con los demás requisitos establecidos en la presente Resolución y en base a un cuadro comparativo realizar el análisis de las propuestas entregadas.

Respecto de los postulantes que se haya verificado su experiencia, el Presidente de la Comisión solicitará al Oficial de Cumplimiento de la fiduciaria CONAFIPS la revisión correspondiente a fin de cumplir con la normativa aplicable para proveedores de

fideicomisos mercantiles, previo a la notificación de resultados a los postulantes. El Oficial de cumplimiento tendrá 24 horas para emitir su pronunciamiento y entregar al presidente de la comisión.

CAPÍTULO VI DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y EVALUACION

Artículo 9. Parámetros de Evaluación.- Sobre la base de los documentos requeridos, la Comisión de Evaluación y Selección, verificará, que el participante haya demostrado su capacidad legal para celebrar contratos y contraer este tipo de obligaciones, y su experiencia en el área requerida.

En cuanto al aspecto de evaluación, los documentos que presente el interesado, correspondientes a las especificaciones, se entenderá que corresponden a información veraz y completa que ha sido proporcionada por el participante. Sobre la base de estos, se evaluará y calificará la propuesta, para lo cual se considerará los siguientes aspectos:

Experiencia. – Se verificará que la persona natural, consorcio, sociedad de hecho o persona jurídica acredite la experiencia requerida en la materia de la invitación. En el caso de personas jurídicas, se calificará al líder del proceso de contratación que estará a cargo de los procesos encomendados atendiendo a la naturaleza de la contratación.

Monto de honorario y forma de pago. – Se verificará las propuestas presentadas de aquellos oferentes cuyos documentos estén completos y la experiencia haya sido demostrada. Se preferirá el valor menor.

Se priorizará que al menos el 50% del monto del honorario sea pagado contra resultado en los casos que aplique y con los documentos de respaldo del resultado esperado.

La Comisión de Evaluación y Selección declarará terminado el proceso, en el caso de que a la finalización del plazo de recepción de ofertas no se hubiere presentado ofertas, o las mismas no cumplan con los requisitos señalados en los artículos precedentes o sean consideradas inconvenientes a los intereses de CONAFIPS, y dentro del término de 3 días se convocará a través de una segunda invitación.

Artículo 10. Criterios de Selección. – Los criterios que se tomarán en cuenta para la selección serán:

1. Experiencia en el área requerida de contratación;
2. Monto de honorario; y,
3. Cobertura del lugar donde se debe desarrollar el objeto de la contratación y/o de ser el caso tiempo de entrega;

Estos criterios deberán ser apreciados en su conjunto y ninguno de ellos, por favorable que fuera, será considerado aisladamente para la selección.

Artículo 11. De la fase de evaluación y calificación. - La Comisión de Evaluación y Selección evaluará cada una de las ofertas presentadas, asignándole una puntuación final sobre cien (100) puntos, producto de la suma de los siguientes parámetros:

1) Experiencia en el área de contratación requerida.

El oferente deberá presentar su experiencia debidamente comprobada, a partir de la obtención del título de tercer nivel (2 años), en la materia objeto de la contratación (20 puntos). Se otorgará 10 puntos adicionales por la justificación documentada (certificado de registro de título) por el título de cuarto nivel. Se otorgará 2 puntos por cada año de experiencia adicional al mínimo requerido, con un máximo total de 40 puntos.

Se evaluarán los documentos del líder del proceso de contratación, en caso de personas jurídicas, sociedades de hecho, asociación de cuentas por participación y consorcios.

2) Monto de honorario.- Tendrá el puntaje más alto la propuesta del oferente cuyos honorarios sea el más económico (40 puntos). Para el cálculo del puntaje de los demás oferentes se aplicará una regla de tres inversa.

3) Cobertura del lugar donde se debe desarrollar el objeto de la contratación y/o de ser el caso tiempo de entrega (20 puntos) en base a la verificación del RUC.

	PUNTUACIÓN MÁXIMA	PARÁMETRO
Experiencia en el área de contratación requerida	40 puntos	20 puntos: 2 años de experiencia desde la obtención del título de tercer nivel
		10 puntos: título de cuarto nivel

		2 puntos por cada año de experiencia adicional al mínimo requerido (máximo 5 años)
Monto de honorario	40 puntos	Honorario más económico para los intereses del Fideicomiso.
Cobertura	20 puntos	Cobertura del lugar donde se debe desarrollar el objeto de la contratación y/o de ser el caso tiempo de entrega.

Artículo 12. Causas de rechazo y descalificación de la oferta. - Se rechazarán y descalificarán las ofertas por las siguientes causas:

- a. Por no ofertar todos los servicios requeridos o establecer condiciones o excepciones no contempladas en la presente resolución;
- b. Por contener información falsa o adulterada;
- c. Por no cumplir con los requisitos establecidos en la presente resolución;
- d. Por haberse presentado en un lugar diferente, o en fechas u horas posteriores a las señaladas en la invitación correspondiente;
- e. Por contener borrones o enmiendas;
- f. Por encontrarse incurso en inhabilidades determinadas en la presente resolución.

CAPITULO VII DE LA PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS Y ASIGNACIÓN DEL CONTRATO.

Artículo 13. Resultados y Asignación del Contrato. La etapa de evaluación durará el término de 3 días, contados a partir del día siguiente de la finalización del período para presentar ofertas.

Una vez finalizada la etapa de evaluación, la Comisión en el término de dos días, levantará un informe de resultados con el respectivo cuadro comparativo de los postulantes y los valores ofertados, en el que constará la recomendación dirigida a la Dirección General, quien deberá pronunciarse en un término no mayor a 2 días.

Una vez que cuente con el pronunciamiento de la Dirección General, el Director de Negocios Fiduciarios notificará por escrito a los oferentes, dentro del término de tres días contados desde el pronunciamiento de la Dirección General.



El contrato será suscrito por el Director General de la CONAFIPS en su calidad de representante legal del fideicomiso.

En el caso de que se presente cualquier inconformidad por parte de los Oferentes será solventada por la Comisión, dichas inconformidades no suspenderán el proceso de contratación.

Artículo 14. Causales de Terminación del Contrato. – Sin perjuicio de las determinadas en el contrato, la relación contractual concluirá por las siguientes razones:

- a) Por cumplimiento del plazo.
- b) Por cumplimiento del objeto.
- c) Por extinción, disolución liquidación y/o fallecimiento del contratista.
- d) Por decisión unilateral del FIDEICOMISO, debiendo notificarlo con 15 días de anticipación al prestador del servicio.
- e) Por incumplimiento del contratista.
- f) Por mutuo acuerdo de las partes.
- g) Por caso fortuito o por fuerza mayor, debidamente comprobados y que impida la ejecución del contrato.

Artículo 15. Honorarios.- Los honorarios de los profesionales contratados, al igual que las costas judiciales de ser el caso, serán cancelados a cargo de la cuenta del fideicomiso que requiera la diligencia o el servicio contratado, para lo cual se deberá presentar la factura y la documentación correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA.- Todos aquellos aspectos que potencialmente se pudieran presentar y que no contraríen lo dispuesto en la presente resolución, serán informados y justificados oportunamente a la Dirección General por el Director de Negocios Fiduciarios y con sujeción a los contratos de constitución y/o aportes de los fideicomisos mercantiles y a la normativa aplicable, para su resolución.

SEGUNDA.- A partir de la vigencia del presente instrumento, la Dirección General dentro del plazo de 15 días dará a conocer al Directorio Institucional el contenido de la presente resolución, en cumplimiento de lo determinado en la Disposición General de la Resolución No. CONAFIPS-DG-009-2019, de 25 de marzo de 2019.

TERCERA.- Para efectos institucionales, y, en armonía con lo señalado en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su reglamento, el contenido de la presente resolución no se considera como información clasificada

como reservada, motivo por el cual constituye material susceptible de ser publicado en la sección de transparencia de la página web de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias.

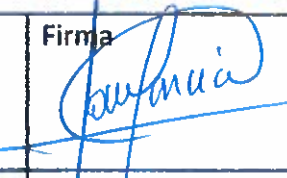


CUARTA.- La presente resolución, entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y suscripción.

Dado en el Despacho de la Directora General de la Corporación Nacional de Finanzas Populares, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 24 días del mes de julio del año dos mil veinte.



Econ. Verónica Marcial
DIRECTORA GENERAL

CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS

ELABORADO: Fernando García Experto Legal Fiduciario	Fecha 18-06-2020	Firma 
REVISADO: Catherine Thur de Koos Directora Negocios Fiduciarios	Fecha 18-06-2020	Firma 
REVISADO: Diego Zumárraga Director de Asesoría Jurídica	FECHA 18-06-2020	Firma 

 **CONAFIPS**
Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias
SUBDIRECCIÓN GENERAL

24 JUL 2020

CONFIRMO QUE ES PIEL COPIA
DE SU ORIGINAL

FIRMA 